

CONVENIO BOLETOS UNIVERSITARIO Y TERCARIO

Por una parte, la Municipalidad de Magdalena, representada en este acto por el Señor Intendente, Lic. Gonzalo Martin Peluso, DNI 23.820.201, con domicilio en la Calle Brenan N° 970 de la ciudad de Magdalena, -en adelante **LA MUNICIPALIDAD**- y por la otra, Unión Platense S.R.L, representada por el Señor Nicolás Omar Corbelli, DNI 32.714.935, en su carácter de Apoderado , con domicilio en la calle 60 N° 2530 de la Ciudad de La Plata- en adelante **EL PRESTADOR**-, ambas denominadas Las Partes, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto

EXPONEN

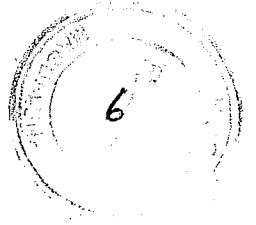
Que **LA MUNICIPALIDAD** ha ponderado entre sus políticas primarias, la creación de un Sistema de Subsidio a Estudiantes Universitarios y Terciarios, destinado a todos aquellos residentes en el Partido de Magdalena, mediante el cual se les provee tickets canjeables por pasajes con destino a la Ciudad de La Plata.

Que en el marco de la Ley 26.075, el objetivo fundamental de esta iniciativa es lograr un fortalecimiento del nivel socio-cultural del municipio, y para ello **LA MUNICIPALIDAD** empleará los medios necesarios para la atracción, ingreso, permanencia y graduación de los estudiantes, pilar básico para consolidar la igualdad de oportunidades.

Que todo ello se ejecutará paralelamente con el seguimiento académico del estudiante, quien deberá acreditar mensualmente su condición de alumno regular.

Por estas razones Las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es establecer un Sistema de Subsidio a Estudiantes Universitarios y Terciarios, destinado a residentes del partido de Magdalena que se encuentren cursando estudios universitarios y terciarios, que no se encuentren entre las carreras que se ofrecen a nivel local y en instituciones públicas,



solo en modalidad privada para aquellas carreras que no están en establecimientos públicos o sean declarados de interés municipal, en la ciudad de La Plata.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD otorgará tickets canjeables por boletos de viaje para los estudiantes que reúnan las condiciones requeridas.

Los tickets canjeables serán nominados, numerados y sellados por autoridad municipal competente en la materia, para prevenir su falseamiento o duplicación.

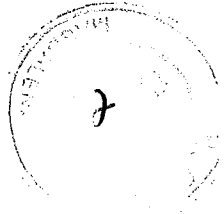
TERCERA: Para concretar las acciones a que se refiere la cláusula anterior, **LA MUNICIPALIDAD** implementará un sistema de control mensual, mediante el cual el estudiante acreditará fehacientemente la calidad de tal, pudiendo **LA MUNICIPALIDAD** interrumpir el otorgamiento de los tickets a aquellos estudiantes que no cumplan con dicho requisito oportunamente.

CUARTA: A cambio de los tickets mencionados en las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA, **EL PRESTADOR** entregará boletos de viaje, que podrán únicamente ser utilizados en el trayecto (Origen-Destino), la fecha y hora de servicio establecida en el mismo.

Para ello, los tickets de viaje deberán ser presentados por los estudiantes en las ventanillas de las respectivas terminales, donde **EL PRESTADOR** hará entrega de los boletos de viaje a los estudiantes. Se deja constancia que **EL PRESTADOR** deberá requerir a los estudiantes al momento de viajar, documentación que acredite su identidad.

QUINTA: El Convenio entrará en vigor a partir del 1º de Abril del corriente, y hasta el 31 de Diciembre de 2018.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD abonará a **EL PRESTADOR** por cada ticket universitario acreditado el 68,00% del costo de un boleto normal Magdalena – La Plata; asimismo abonará por cada ticket terciario acreditado, el 100% del costo de un boleto normal Magdalena – La Plata. Por “boleto normal Magdalena – La Plata” se entiende aquél que cobra **EL PRESTADOR** al público general, cuya EQUIVALENCIA ACTUAL es de CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 53) por viaje, de modo que el VALOR ACTUAL que abonará **LA MUNICIPALIDAD** es de PESOS TREINTA y SEIS CON SESENTA CENTAVOS



(\\$ 36,04) por cada ticket universitario. Las modificaciones que sufra la mencionada tarifa realizadas por **EL PRESTADOR**, siendo aprobadas previamente por la Provincia de Buenos Aires, durante la vigencia del presente instrumento, alterará porcentualmente en igual medida dichos importes, manteniendo inalterables los porcentajes fijados precedentemente.

SEPTIMA: **EL PRESTADOR** presentará rendición de los tickets de viaje de manera mensual, los que representarán la documentación de respaldo para la factura correspondiente a los servicios prestados. Las facturas deberán ser presentadas entre el 1º y el 10 de cada mes.

LA MUNICIPALIDAD efectuará el pago de las mencionadas facturas en un plazo de siete (7) días hábiles administrativos, contados a partir del día de su presentación.

OCTAVA: **LA MUNICIPALIDAD** creará un Registro de Beneficiarios, que consiste en una base de datos de todos los estudiantes que accedan a este beneficio; la misma estará a disposición de **EL PRESTADOR**.

NOVENA: Los tickets mencionados en el presente convenio, así como los boletos canjeados con ellos, no podrán utilizarse en época de receso de estudios, entendiéndose por éste el período en el cual no se dictan cursadas ni existen mesas de examen.

DECIMA: El presente convenio contemplará a los estudiantes del Instituto N° 58 de Magdalena para los cuales regirán los mismos requisitos de inscripción.

UNDECIMA: **EL PRESTADOR** se compromete a realizar el traslado de los estudiantes desde la terminal de Magdalena a La Plata; y de la Terminal de La Plata hacia Magdalena y desde la localidad de Bavio hacia la Plata y desde La Plata hacia la localidad de Bavio, y en todo el recorrido que abarque dicho trayecto. Los pasajeros deberán adquirir los boletos correspondientes en las boleterías

DUODECIMA: *Prima facie*, el presente Convenio no implica para ninguna de Las Partes en forma directa obligación económica alguna; ésta será determinada mensualmente, dependiendo del efectivo uso que los estudiantes le hayan dado a este sistema.



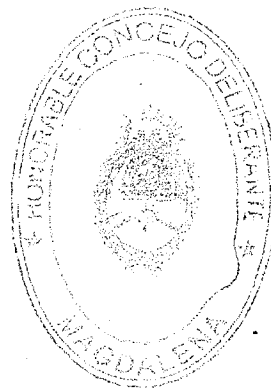
DECIMO TERCERA: a) **EL PRESTADOR** asume frente a los estudiantes o terceros transportados idéntica responsabilidad que con cualquier otro pasajero, respondiendo en igual medida por los daños y perjuicios que de su accionar se deriven.

b) Asimismo, **EL PRESTADOR** se obliga a mantener integralmente indemne a **LA MUNICIPALIDAD** frente a cualquier reclamo judicial o extrajudicial que le realicen los estudiantes o sus herederos o sucesores, por todo hecho o acto realizado por **EL PRESTADOR** y/o el personal asignado por ellos, en o con ocasión o con motivo del transporte efectuado siempre y cuando la responsabilidad sobre su acaecimiento sea determinada judicialmente y pese sobre el mencionado prestador, y que comprometan o puedan comprometer la responsabilidad de los contratantes.

DECIMOCUARTA: Las partes de común acuerdo se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

DECIMOQUINTA: A todos los efectos del presente, Las Partes constituyen domicilio especial en los consignados *ut supra*.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor a un mismo efecto, en la ciudad de Magdalena, a los días del mes de de 2018.-




RAUL GÓMEZ
Secretario
H. C. Deliberante Magdalena